(2) 90.773

851
11-4-07
2007-04-17

Señor Doctor:
Carlos Lara Zavala
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
PORTOVIEJO

Señor Intendente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, comunico a usted, para los fines legales consiguientes, que con fecha 05 de Enero del 2007, se procedió a inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía "Alonso de Illescas S.A.", las siguientes transferencias de acciones:

CEDENTE	**C.I.**
Gustavo Castillo Ruano	080032347-9

CESIONARIO	**C.I.**
Willian Naranjo Torres	170674278-8

NUM. DE ACCIONES
1 acción

Tanto Cedentes como Cesionario son de nacionalidad Ecuatoriana.

Atentamente.

Superintendencia de Compañías del Ecuador
Ventanilla Empresarial de Esmeraldas
10 ABR. 2007
RECIBIDO

URB. ALONSO DE ILLESCAS
Esmeraldas - Ecuador

Sr. Carlos Acevedo Martínez
GERENTE GENERAL

Esmeraldas, 05 de Enero de 2007

Señor:
Carlos Acevedo Martines
GERENTE GENERAL CIA. ALONSO DE ILLESCAS SA.
Ciudad.-

De conformidad dispuesto en la Ley de Compañías, hacemos conocer a usted que con fecha de 05 Enero del año 2007, el Señor CASTILLO RUANO GUSTAVO de Nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado portador de la cedula de ciudadanía 0800323479 ha transferido UNA (1) de las acciones de valor de CUARENTA dólar cada una a favor de NARANJO TORRES WILLAN POLIVIO estado civil casado Poseedor de la cedula de ciudadania No. 170674278-8 de nacionalidad ecuatoriana.

Se aclara que la transferencia se lo hace con todos los derechos de uso, goce y usufructo; siendo de responsabilidad de los cedentes cualquier vicio de evicción o redhibitorio.
En consecuencia sírvase inscribir la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente

Superintendencia de Compañías del Ecuador
Ventanilla Empresarial de Esmeraldas
10 ABR. 2007
RECIBIDO

GUSTAVO CASTILLO RUANO
0800323479

WILLAN POLIVIO NARANJO TORRES
170674278-8

10.850 2510

Ab. Carlos A. Macías Sierra
ESMERALDAS
Bolívar y M. Cañizares

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
REPUBLICA DEL ECUADOR
PAIS AMAZONICO
Esmeraldas - Ecuador

NOTARIA PRIMERA

DEL

CANTON ESMERALDAS

ESCRITURA

De CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-

Otorgada por Y CONVENIDA ENTRE: EL SR: ING: IND. GUSTAVO RO_ BERTO CASTILLO RUANO;

A favor de Y, LA SRTA: DAYRA ELENA BANGUERA ROJAS.

Por la cuantía de $. I N D E T E R M I N A D A.

y Autorizada por el Notario Público

AB. CARLOS MACIAS SIERRA

Copia P R I M E R A.

Esmeraldas, A 1 DE J U N I O **de 19**95

Imprenta y Empastadora "OLAYA" - Telf. 713 451

uno (1)

01 JUN 95

Ab. Carlos A. Macías Sierra
ESMERALDAS
Bolívar y M. Cañizárez

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
PAIS AMAZONICO
Esmeraldas - Ecuador

ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES.
CONVENIDA Y OTORGADA POR EL SEÑOR ING: IND. GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO Y LA SRTA: DAYRA ELENA BANGUERA ROJAS.
CUANTIA: INDETERMINADA.
NUMERO: (No.488).-
DE 4 Copias:

En la Ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, hoy día jueves primero de Junio de mil novecientos noventa y cinco, Ante mí, AB. CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS, comparecen los señores Gustavo Roberto Castillo Ruano y la señorita Dayra Elena Banguera Rojas. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de ésta Ciudad, el primero Divorciado e Ingeniero Industrial y la segunda Soltera y de Secretaria Bilíngüe -, de conocerles personalmente doy fé. Han instruidos de la naturaleza y efectos de ésta escritura de Capitulaciones matrimoniales que a otorgar concurren libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar. Me presentaron sus cédulas de ciudadanías y más documentos exigidos por la Ley y piden que eleve a escritura pública la minuta del tenor siguientes: SEÑOR NOTARIO:- En el libro pertinente del Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una más que contenga la presente de capitula

Ab. Carlos Macías Sierra
Notaría Pública 1o
del Cantón Esmeraldas

ciones matrimoniales, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:- Comparecen, por una parte, el señor GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO, ecuatoriano, de estado civil Divorciado, de profesión Ingeniero Industrial, de ésta Ciudad, portador de la Cédula de Identidad número cero ocho cero cero tres dos tres cuatro siete guión nueve, por sus propios derechos; y, por otra, la señorita DAYRA ELENA BANGUERA ROJAS, ecuatoriana, de dieciocho años de edad, soltera, de profesión Secretaria Bilingüe, portadora de la Cédula de Identidad - número cero ocho cero uno nueve cuatro cero seis cinco guión cuatro, domiciliada en ésta Ciudad de Esmeraldas.- Ambos comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACION:- El señor GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO, y la señora DAYRA ELENA BANGUERA ROJAS, han decidido contraer matrimonio en la Ciudad de Esmeraldas, de acuerdo con las leyes ecuatorianas.- TERCERA: DECLARACION:- El señor - GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO, es propietario de los siguientes bienes: a).- De una casa y solar, situada en la Calle Santa Rosa y Manabí, de la parroquia urbana Bartolomé Ruiz, del Cantón y Provincia de Esmeraldas; inmueble que lo adquirió: El solar por compra al Ilustre Municipio de Esmeraldas con escritura celebrada el veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y dos, ante el señor Luis Sandoval Pástor, Notario Público Segundo de éste Cantón, inscrita el siete de Febrero - del mismo año; y, la casa con préstamo concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una parte y otra con dinero de sus propios peculios.- b).- Que es propietario de una Botica denominada "Santa Cecilia", situada en las calles

Olmedo y Espejo, puesta con recuros propios y con finanzas des
de el año de mil novecientos ochenta y nueve. Que es propie
tario de un Vehículo Marca MITSUBISHI, modelo L-doscientos, -
chasis Kveinte y dos - uno dos seis ocho, adquirido con dinero
de sus propios recursos.- c).-De una villa ubicada en el solar
cero dos, de la manzana mil cincuenta y siete, correspondiente
al sector XXII de la Urbanización Las Orquideas, de la Ciudad
de Guayaquil, adquirido por compra a la Compañía Agricola Acua
rela S.A., ACUARELASA, cuya escrituras públicas se encuentra
en proceso de tramitación ante una de las Notarias del Cantón
Guayaquil.- d).- Diferentes cuentas corrientes en el Banco del
Pichincha Sucursal en Esmeraldas, y de una libreta de ahorro
en el mismo Banco.- e).- Que es propietarios de varios bienes
muebles en su domicilio situado en la Calle Santa Rosa de ésta
Ciudad.- f).- Que además mantiene una deuda con el Instituto
Ecuatoriano de Seguridad Social.- CUARTA: DECLARACION: - La
señorita DAYRA ELENA BANCUERA ROJAS, declara que no posee bie
nes inmuebles de ninguna naturaleza, tanto en ésta Provincia
de Esmeraldas, como en el Resto del País.- QUINTA: APORTE:-
Con estos antecedentes, los comparecientes han decidido por
una sola vez, aportar a la sociedad conyugal que se formará
con su matrimonio, la cantidad de CIEN MIL SUCRES (S/.100.000,oo
cada uno, o sea la cantidad de DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/. 200.
000,oo), para con dicha suma atender a las necesidades de la
misma. Cada uno de los cónyuges administrará los cien mil su-
cres (S/.100.000,oo) que aporta con independencia del otro, de
biendo atender a los gastos comunes de la familia que pasaran
a formar y sin que a la terminación de ls misma deban saldar

Ab. Carlos Macias Sierra
Notaría Pública No. del Cantón Esmeraldas

cuenta al otro cónyuge, o a sus sucesores, por administración separada. En todo caso, ambos cónyuges procederán a atender a las necesidades de la familia en común, en todo tiempo a prorrata de sus posibilidades económicas.- SEXTA: ADMINISTRACION: - Durante el matrimonio, cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición, tanto de los bienes que tuviere al momento de contraer matrimonio, como de los demás que por cualquier causa o motivo adquiriera en dicho matrimonio a cualquier título, sea gratuito u numeroso.- Consecuentemente, en dichos bienes no tendrá parte alguna el otro cónyuge, ya que las utilidades que cada una obtuviera por remuneraciones, honorarios, emulumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que se devengaren durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere o que sea propietarios de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún caso como gananciales. En definitiva, solo existe sociedad conyugal en lo que se refiere a los doscientos mil sucres que los contrayentes los administrará por separado, como se dicen la cláusula quinta, y sobre las cantidades con que en lo posterior incrementaren expresamente ese fondo común. En todos los demás bienes, tanto presente como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles, y a mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a ~~pesbi~~ posibles gananciales en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los artículos once, ciento cincuenta y tres, doscientos once y siguientes y más pertinentes del Código Civil.- SEPTIMA:-

INTERVENCION:- Cada cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes. Solo cuando intervinieren en la adquisición de un bien o en otros actos ambos cónyuges, se entenderán que adquieren o se obligan en mancomún, conjunta o solidariamente, o por iguales partes, según lo que se xprese en cada acto.- OCTAVA: APLICACION:- Para una más facil aplicación de estas capitulaciones matrimoniales, en los actos jurídicos mencionados en la cláusula séptima, principalmente en los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o gravámen de inmuebles se hará referencia al lugar y fecha de otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales. Mas, la omisión en consignación de estos datos no afectará al estado de separación total de bienes. NOVENA: CUANTIA: La cuantía de esta escritura es indeterminada, de acuerdo con la sentencia número tres mil setecientos sesenta y cinco, y dos mil doscientos diecisiete, de siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, dictada por la Primera Sala del Tribunal Fiscal, y que, conforme al Artículo doscientos noventa y tres del Código Tributario, constituye precedente de aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.- DECIMA: DOMICILIO:- Los otorgantes, para el evento de reclamación judicial, renuncian domicilio, se someten a los jueces de lo Civil de Esmeraldas y al trámite verbal sumario.- UNDECIMA: Se tomará nota de estas capitulaciones matrimoniales al margen de la partida de matrimonio que van a contraer los comparecientes.- Usted, señor Notario, sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de éste instrumento.- firmado).- Ilegible.- JUAN A. NEIRA JAIME.-

Ab. Carlos Macías Sierra
Notaría Pública 1a. del Cantón Esmeraldas

ABOGADO.- MATRICULA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.- CAE.-.

Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y doy fé de ser fiel copia de la presentada, quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal".- La cuantía se la fija como Indeterminada. Este instrumento no causa impuestos de Ley.- Se observaron todos los preceptos legales del caso.- Yó, el Notario leí el contenido íntegro del presente instrumento a los comparecientes en alta y clara voz de principio a fin, quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.- firmado).- Ilegible.- ING: GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO.- Cédula Identidad número cero ocho cero cero tres dos tres cuatro siete guión nueve.- firmado).- SRTA: DAYRA ELENA BANGUERA ROJAS.- Cédula Identidad número cero ocho cero uno nueve cuatro cero seis cinco guión cuatro.- firmado).- Ilegible.- AB. CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS.- Hay un sello.- Testado.- Posbi.-Civ. no vale.- Doy fé.

Ab. Carlos Macias Sierra
Notaría Pública 1o. del Cantón Esmeraldas

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
REPUBLICA DEL ECUADOR
PAIS AMAZONICO
Esmeraldas - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN CUATRO EJEMPLARES DE TRES HOJAS UTILES QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
REPUBLICA DEL ECUADOR
PAIS AMAZONICO
Esmeraldas - Ecuador

Ab. Carlos Macias Sierra
Notaría Pública 1o. del Cantón Esmeraldas

REGISTRADO
Esmeraldas

En esta fecha Esmeraldas, 01 JUN 1995 16h50 Queda Inscrito la Escritura que antecede, Bajo el Repertorio No. 2510 y Registro No. 2 Por Una Cuantía Ind. Lo CERTIFICO

J. Rigoberto Guzmán Vera
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ESMERALDAS

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
Esmeraldas - Ecuador

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS
DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES ALONSO DE ILLESCAS S.A.

FOLIO : SETENTA Y OCHO

NOMBRE DEL ACCIONISTA: WILLIAN POLIVIO NARANJO TORRES

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CEDULA O PASAPORTE: 1706742388

Fecha	SUSCRIPCIÓN		Pagos Parciales Valor	ACCIONES PAGADAS					TRANSFERENCIAS						VALORES TOTALES			Firma del responsable legal	Observaciones
	Capital	Nº Acciones	Valor	Nº	Serie	Valor Unitario	Numerac	Valor Total	Cedente	Nº	Serie	Numerac	Valor Total	Cesionario	Debe	Haber	Saldo		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
05-I-2007									GUSTAVO CASTILLO	1	A		40,00	WILLIAN NARANJO		40	40,00		

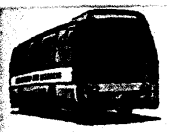

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA

TRANSPORTES ALONSO DE ILLESCAS S.A.

FOLIO N°: VEINTICUATRO

NOMBRE DEL ACCIONISTA: GUSTAVO CASTILLO RUANO NO - TIENE

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

CEDULA O PASAPORTE: 080032347-9

Fecha	SUSCRIPCION		Pagos Parciales Valor	ACCIONES PAGADAS					TRANSFERENCIAS						VALORES TOTALES			Firma del Representante legal	Observaciones
	Capital	N° Acciones		N°	Serie	Valor Unitario	Numerac	Valor Total	Cedente	N°	Serie	Numerac	Valor Total	Cesionario	Debe	Haber	Saldo		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
4-II 2003									WILLIAM REYES	1	A	022	40,00	GUSTAVO CASTILLO	40,00		40,00		
5-I 2003									GUSTAVO CASTILLO	1	A	022	40,00	WILLIAN NARANJO			0		